



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 15 de enero de 2013 por la que se aprueba la modificación de trazado de las vías pecuarias denominadas Vereda del Rey y Colada de Fuente Sauce a Puente Vieja, a su paso por la finca Mesillas en el término municipal de Collado. (2013050024)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo la modificación del trazado de las vías pecuarias denominadas Vereda del Rey y Colada de Fuente Sauce a Puente Vieja, a su paso por la finca Mesillas en el término municipal de Collado, de la provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación del trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Collado de la Vera fue aprobado por Orden Ministerial de 7/03/1959 (BOE de 23/03/1959).

Segundo. Mediante Resolución de 30 de julio de 2010, el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, aprueba el deslinde de la Vereda del Rey, tramo: comprendido en el polígono 7 de la finca Mesillas, en Collado de la Vera.

Tercero. A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera para la modificación del trazado de las vías pecuarias Vereda del Rey y Colada de Fuente Sauce a Puente Vieja, a su paso por los terrenos de los que es titular, se llevan a cabo las correspondientes exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aldeanueva y Collado de la Vera, sin que se presentaran alegaciones frente al nuevo trazado propuesto.

Cuarto. Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 2 de noviembre de 2010, se desafectan del dominio público 106.209 m², pertenecientes a las vías pecuarias denominadas Vereda del Rey y Colada de Fuente Sauce a Puente Vieja comprendidos en la finca Mesillas en el término municipal de Collado de la Vera, objeto de la modificación del trazado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el



número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4, la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha Resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 26 del Reglamento, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa desafectación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.

Sexto. En atención a lo preceptuado en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento Autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en los Ayuntamientos de Aldeanueva y Collado de la Vera, durante treinta días, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, sin que en el plazo señalado se presentaran alegaciones que contradijeran la propuesta de modificación.

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, los terrenos sobre los que discurrirá el nuevo trazado deberán ser de valor equivalente al de los del trazado original, de forma que si existiera diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la modificación de trazado practicada por el Servicio de



Infraestructuras Rurales, se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. En relación con lo previsto en el apartado 4 del artículo 27 del Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura, instruido el procedimiento la Resolución por la que se apruebe la modificación de trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo objeto de variación.

Asimismo, no será necesario el deslinde cuando en el nuevo tramo de la vía pecuaria no existieran más colindantes que el solicitante que aporta los terrenos o bien entidades públicas previo informe favorable de las mismas.

Del mismo modo, la entidad pública o excepcionalmente el sujeto particular, cuyo interés motiva el desvío del trazado habrá de hacerse cargo de los costes que genere el procedimiento.

Todos los gastos (Notaría y Registro de la Propiedad, etc.) e impuestos que se originen como consecuencia de la modificación del trazado serán satisfechos por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera así como las infraestructuras necesarias para dar continuidad al nuevo trazado.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO :

Primero. Aprobar la modificación de trazado de las vías pecuarias denominadas Vereda del Rey y Colada de Fuente Sauce a Puente Vieja, en el tramo comprendido en la finca Mesillas, del término municipal de Collado, de la provincia de Cáceres, resultando que el nuevo trazado sustituye al anterior quedando afectado al dominio público con la presente orden.

Segundo. El nuevo trazado se ajustará a las coordenadas del Anexo adjunto.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 15 de enero de 2013.

El Consejero,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO**

ESTAQUILLA	X	Y	ESTAQUILLA	X	Y
1	271610,24	4433071,68	54	272638,61	4433845,86
2	271613,39	4433064,30	55	272630,98	4433864,89
3	271654,14	4433093,54	56	272677,53	4433860,66
4	271663,23	4433075,07	57	272670,41	4433879,89
5	271695,48	4433113,65	58	272736,34	4433881,83
6	271698,44	4433092,21	59	272858,40	4433953,31
7	271717,00	4433109,78	60	272868,27	4433934,51
8	271721,76	4433088,02	61	273027,48	4434014,92
9	271753,61	4433135,32	62	273034,44	4434000,48
10	271764,59	4433117,88	63	273200,65	4434076,83
11	271790,26	4433156,06	64	273046,62	4434005,03
12	271800,41	4433138,16	65	273304,50	4434109,11
13	271865,99	4433199,01	66	273474,03	4434123,56
14	271877,79	4433182,04	67	273432,55	4434135,20
15	271941,47	4433262,42	68	273446,78	4434174,36
16	271955,08	4433246,97	69	273425,24	4434169,31
17	271983,93	4433301,70	70	273433,41	4434170,96
18	271985,84	4433285,32	71	273429,51	4434170,31
19	272024,00	4433339,41	72	273430,37	4434185,15
20	272038,30	4433324,60	73	273426,47	4434184,28
21	272145,71	4433456,57	74	273442,07	4434189,37
22	272162,13	4433443,02	75	273422,36	4434183,42
23	272180,04	4433491,66	76	273447,17	4434195,33
24	272195,43	4433477,86	77	273418,07	4434202,40
25	272254,81	4433592,10	78	273465,89	4434218,03
26	272270,93	4433579,30	79	273436,15	4434215,78
27	272238,64	4433604,70	80	273469,96	4434245,13
28	272286,65	4433596,17	81	273442,18	4434222,95
29	272274,46	4433640,03	82	273474,82	4434269,73
30	272266,90	4433613,65	83	273450,50	4434248,65
31	272282,75	4433645,15	84	273481,74	4434285,10
32	272276,34	4433624,15	85	273455,63	4434277,03
33	272294,20	4433633,94	86	273538,25	4434309,72
34	272294,07	4433608,68	87	273467,18	4434301,20
35	272328,80	4433655,87	88	273541,96	4434333,69
36	272389,97	4433666,84	89	273519,64	4434324,06
37	272377,54	4433683,65	90	273547,89	4434385,00
38	272414,70	4433691,68	91	273521,56	4434336,45
39	272411,84	4433705,23	92	273561,23	4434456,03
40	272467,47	4433720,73	93	273527,53	4434388,08
41	272456,39	4433738,03	94	273568,47	4434485,70
42	272494,66	4433740,11	95	273541,10	4434460,37
43	272480,52	4433754,95	96	273569,51	4434506,66
44	272524,97	4433769,45	97	273548,01	4434488,67
45	272510,79	4433784,26	98	273574,84	4434539,87
46	272560,25	4433802,85	99	273549,01	4434508,81
47	272546,93	4433818,47	100	273580,76	4434551,63
48	272571,03	4433811,11	101	273555,02	4434546,28
49	272559,33	4433827,97	102	273595,52	4434565,02
50	272593,13	4433824,97	103	273564,10	4434564,30
51	272582,98	4433842,80	104	273612,99	4434573,55
52	272611,29	4433834,31	105	273583,86	4434582,22
53	272602,60	4433852,90	106	273627,44	4434575,68



107	273606,83	4434593,45	161	275022,16	4434846,45
108	273673,29	4434571,00	162	274970,65	4434812,36
109	273626,98	4434596,41	163	275051,97	4434856,32
110	273810,43	4434553,23	164	274979,67	4434812,36
111	273675,66	4434591,44	165	275094,02	4434871,82
112	273826,07	4434552,98	166	275028,33	4434826,82
113	273811,92	4434573,79	167	275131,34	4434893,75
114	273919,59	4434572,99	168	275058,76	4434836,89
115	273824,06	4434573,59	169	275143,53	4434906,97
116	273945,86	4434579,99	170	275102,86	4434853,14
117	273914,79	4434593,01	171	275144,13	4434913,00
118	273999,13	4434599,76	172	275144,40	4434877,56
119	273939,62	4434599,62	173	275142,94	4434945,56
120	274058,63	4434634,67	174	275163,33	4434898,08
121	273990,27	4434618,43	175	275150,23	4434964,65
122	274077,41	4434641,86	176	275164,75	4434912,35
123	274049,68	4434653,29	177	275160,15	4434981,53
124	274098,86	4434648,71	178	275163,66	4434942,13
125	274070,60	4434661,28	179	275181,07	4434999,56
126	274113,13	4434651,55	180	275168,84	4434955,71
127	274093,70	4434668,67	181	275222,06	4435042,67
128	274241,92	4434682,46	182	275176,16	4434968,16
129	274108,72	4434671,65	183	275270,76	4435058,88
130	274284,82	4434694,34	184	275195,28	4434984,64
131	274236,77	4434702,39	185	275327,99	4435076,65
132	274316,83	4434699,00	186	275233,44	4435024,77
133	274280,57	4434714,52	187	275359,59	4435087,75
134	274406,45	4434723,14	188	275277,06	4435039,29
135	274312,65	4434719,19	189	275395,80	4435103,13
136	274498,57	4434751,61	190	275334,45	4435057,11
137	274401,33	4434743,08	191	275401,52	4435129,78
138	274537,78	4434755,20	192	275367,03	4435068,55
139	274497,53	4434773,41	193	275427,34	4435181,41
140	274565,69	4434756,11	194	275410,13	4435086,86
141	274610,44	4434795,33	195	275444,78	4435207,99
142	274585,76	4434762,33	196	275414,42	4435091,84
143	274741,77	4434824,07	197	275464,00	4435230,73
144	274610,01	4434769,64	198	275421,09	4435122,91
145	274760,86	4434829,81	199	275480,22	4435249,33
146	274613,18	4434774,86	200	275445,21	4435171,13
147	274839,06	4434846,80	201	275517,13	4435290,67
148	274746,95	4434804,14	202	275461,30	4435195,66
149	274876,68	4434854,98	203	275554,33	4435245,15
150	274766,02	4434809,87	204	275479,62	4435217,32
151	274904,42	4434858,99	205	275562,76	4435206,38
152	274841,75	4434826,32	206	275495,66	4435235,71
153	274931,84	4434851,87	208	275516,44	4435258,99
154	274881,06	4434834,82	209	275538,55	4435163,84
155	274965,74	4434835,00	210	275535,27	4435235,95
156	274903,26	4434838,03	211	275520,21	4435154,61
157	274973,37	4434832,94	212	275541,09	4435208,55
158	274924,60	4434832,49	213	275522,20	4435145,16
159	274976,68	4434832,94	214	275522,37	4435175,29
160	274958,41	4434815,66	215	275545,39	4435025,28



216	275501,20	4435149,47
217	275585,77	4435002,39
218	275531,25	4435007,10
219	275606,16	4434990,15
220	275591,50	4434973,78
221	275633,39	4434953,77
222	275619,19	4434938,55

Sistema de Referencia ETRS89 Huso 30

• • •

